

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23061 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de septiembre de 1989, en lo que se refiere al Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, y a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano y del Seguro Complementario que, en su caso, pudiera suscribirse, queda definido por las siguientes condiciones:

a) Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano: Se extiende a todas las explotaciones de cereales de invierno en secano, para grano, que se encuentren situadas en el territorio nacional.

b) Seguro Complementario: Abarca todas las parcelas acogidas al Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, correspondientes al Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1990, y que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado seguro.

A los efectos anteriores, las definiciones correspondientes a «Explotación», «Parcela» y «Parcelas de secano» serán las mismas que se establecen en las correspondientes condiciones especiales de este seguro.

Art. 2.º Será asegurable la producción destinada únicamente a la obtención de grano de las distintas variedades de cereales de invierno en secano de trigo, cebada, avena, centeno y triticale, quedando excluidas del ámbito de aplicación del seguro las mezclas de cereales, con excepción de las relativas a variedades de una misma producción (trigo-trigo, cebada-cebada, etc.). Igualmente queda excluido del seguro el cultivo destinado a la producción de forraje, tanto de cereales y sus mezclas como de la mezcla de cereales y leguminosas.

No tendrán la consideración de producciones asegurables las siguientes:

Los cultivos de cereales procedentes del enterramiento y posterior germinación de simientes que permanezcan en el terreno desde la campaña anterior y se hayan complementado o no con nuevas simientes, es decir, los llamados rizios, rizados, etc.

Los cultivos en parcelas o partes de parcelas, con pendiente superior al 35 por 100, debiéndose asegurar en ese último caso las partes con pendientes inferiores a este porcentaje.

Los cultivos en parcelas de suelos salinos o salitrosos, entendiéndose como tales aquellos en que la conductividad eléctrica del extracto de la solución del suelo, en el punto de saturación, sea superior a 10,9 mmhos/centímetro a 25 grados centígrados, excepto para el cultivo de la cebada que se aceptarán hasta 15 mmhos/centímetro, así como las parcelas con pH inferior a cuatro o superior a nueve, respectivamente.

Los cultivos en parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales; como excepción, el método de siembra directa no tendrá la consideración de experimentación o ensayo.

Los cultivos en parcelas a las que a continuación se hace mención serán asegurables con los límites que se establecen al rendimiento unitario susceptible de aseguramiento, teniendo en cuenta que debe hacerse constar necesariamente en la declaración de seguro la circunstancia correspondiente y que deben ser obligatoriamente asegurados por quien desee acogerse a los beneficios de este seguro para otros cultivos y parcelas:

a) Los cultivos en parcelas en que se utilice el método de «siembra directa». En este caso, el rendimiento unitario que puede asegurarse no deberá sobrepasar, en la situación más favorable, el 80 por 100 del rendimiento máximo asegurable fijado en esta Orden por este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Las parcelas cultivadas sobre rastrojos en las zonas donde sea necesaria la práctica de «barbecho». En la Comisión Provincial de Seguros Agrarios de cada provincia se delimitarán las zonas en las que se considerará necesaria la práctica del barbecho. De no existir tal delimitación, se actuará teniendo en cuenta la práctica habitual y recomendable en la zona. En estas parcelas, el rendimiento unitario susceptible de aseguramiento no podrá exceder, en el caso más favorable, del 75 por 100 del rendimiento máximo asegurable fijado en la presente Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) Los cultivos en parcelas de nueva roturación. En estos casos, el rendimiento unitario a consignar para dichas parcelas no podrá rebasar los límites respecto al rendimiento máximo asegurable fijado en esta Orden por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El 80 por 100 en parcelas de primer año de roturación.

El 90 por 100 en parcelas de segundo año de roturación.

Si en una misma parcela coexisten dos o más factores de los expresados anteriormente, los porcentajes de reducción deberán acumularse.

Con independencia de lo anterior, aquellos agricultores que en las dos últimas campañas hayan tenido, en su explotación, siniestros indemnizables del Seguro Integral de Cereales de Invierno por riesgos distintos al pedrisco o incendio, deberán hacerlo figurar en la declaración de seguro, y ajustarán el rendimiento medio de su explotación de forma que dicho rendimiento —una vez que sobre el rendimiento de cada una de las parcelas se hayan aplicado los anteriores porcentajes de reducción que pudieran corresponderle— no sobrepase el 90 por 100 del rendimiento máximo asegurable, fijado en esta Orden por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, salvo para las explotaciones situadas en las provincias y comarcas que figuran en el anexo I.

Art. 3.º Para las producciones objeto del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, se considerarán condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Preparación del terreno antes de efectuar la siembra mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Se considerará que la siembra directa cumple con la práctica mínima de cultivo indicada anteriormente.

b) Realización de la siembra en condiciones adecuadas en relación a:

Oportunidad de la misma.

Localización de la semilla en el terreno de cultivo (quedando excluida la práctica de la riza).

Densidad de siembra.

Idoneidad de la especie o variedad de acuerdo con las condiciones ambientales de la zona.

Utilización de semilla en un estado sanitario aceptable.

c) Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo.

d) Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcanza el grado óptimo de madurez.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso de barbecho, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con el rendimiento fijado en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, se estará a lo dispuesto en las correspondientes condiciones especiales de este seguro.

A estos efectos, no serán considerados como incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, indicadas en los apartados d) y e), los casos excepcionales en que habiendo realizado las prácticas culturales y los tratamientos constatados como adecuados, suficientes y oportunos, éstos no hubieran surtido efecto.

Art. 4.º El agricultor fijará en la declaración de seguro el rendimiento unitario correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, teniendo en cuenta los rendimientos medios de los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán aquellos años en los que se obtuviesen producciones excepcionalmente favorables o anómalamente desfavorables producidas por causas no controlables por el agricultor. Dicha asignación de rendimientos se realizará de tal forma que en una misma póliza individual o aplicación a una colectiva la media de los rendimientos declarados para cada parcela, ponderadas con las superficies declaradas en cada una de ellas, no supere el rendimiento máximo asegurable establecido para las distintas especies y variedades y para cada término municipal o subtérmino, en su caso, por este Ministerio en la presente Orden de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto) por la que se define el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, salvo para las provincias que figuran en el anexo II de la presente Orden, en las que serán de aplicación los fijados en el citado anexo.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con el rendimiento declarado, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al agricultor demostrar los rendimientos especificados anteriormente.

La Agrupación no podrá discrepar de aquellos rendimientos que se hayan corregido de mutuo acuerdo, salvo que hubieran sufrido posteriormente alteraciones sustanciales por causas imputables al agricultor, por acaecimiento de riesgos no cubiertos o por el incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

No obstante el agricultor cuyo rendimiento medio ponderado en la declaración de seguro supere el rendimiento máximo asegurable, podrá solicitar, dentro del periodo de suscripción y de acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», un rendimiento medio ponderado superior a dicho máximo, mediante el procedimiento que se recoge en las condiciones especiales de este seguro.

Al objeto de la asignación del rendimiento máximo asegurable para las distintas especies y variedades a que se hace mención en el párrafo anterior, se seguirán los siguientes criterios según el ámbito de aplicación:

Especie	Ámbito	Variedad	Rdts. máximos sobre los que figuran en el punto anterior - Porcentaje
Trigo.	Cuenca:	Trigo blando: Chamorro	80
		Resto variedades	100
	Resto del territorio nacional	Todas	100
		Comunidades autónomas de: Andalucía, Extremadura y Murcia	Trigo duro: Todas las variedades ..
Resto del territorio nacional	Trigo duro: Todas las variedades ..	85	
	Todas	100	
Triticale.	Todo el territorio nacional	Todas	100
Cebada.	Todo el territorio nacional	Todas	100
Avena.	Todo el territorio nacional	Todas	100
Centeno.	Todo el territorio nacional	Todas	100

El agricultor indicará en cada póliza la concurrencia de alguna de las circunstancias que se han expresado en el artículo 2.º de la presente Orden de tal manera que en ningún caso el rendimiento declarado por el tomador o asegurado, cuando se dé alguna de las circunstancias señaladas, podrá exceder del que resulte de aplicar los porcentajes de reducción correspondientes. Si el tomador o asegurado no hicieran constar expresamente en su declaración tales circunstancias, cuando existiere la obligación de hacerlo, la indemnización en caso de siniestro se ajustará necesariamente a la cobertura resultante de aplicar los porcentajes de reducción que procedan, salvo que mediara dolo o culpa grave por su parte, en cuyo caso el asegurador quedará liberado del pago de la indemnización.

Si las esperanzas reales de producción durante los meses de marzo a junio superasen el rendimiento declarado en el Seguro Integral, el agricultor podrá suscribir una póliza complementaria (Seguro Complementario) que le garantice contra los riesgos de pedrisco e incendio dicha producción complementaria.

El agricultor podrá fijar libremente esta producción complementario, teniendo en cuenta que la suma de la misma más el rendimiento declarado en el Seguro Integral no superen las esperanzas reales de producción de la parcela.

Art. 5.º Los precios a aplicar a los solos efectos del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán de libre elección por parte del agricultor, no rebasando el precio máximo que, a estos efectos, se

establece a continuación y teniendo en cuenta que el precio elegido para cada especie se aplicará a todas las parcelas cultivadas de la misma:

Trigo duro: 31 pesetas/kilogramo.
Trigo blando: 26 pesetas/kilogramo.
Cebada: 24 pesetas/kilogramo.
Avena: 24 pesetas/kilogramo.
Centeno: 24 pesetas/kilogramo.
Triticale: 24 pesetas/kilogramo.

Art. 6.º Las garantías del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, y del Seguro Complementario se iniciarán y finalizarán en las fechas establecidas en las correspondientes condiciones especiales de este Seguro.

Art. 7.º Teniendo en cuenta el periodo de garantía fijado en el punto anterior y lo establecido en el Plan Anual para el ejercicio 1990 el periodo de suscripción será:

Inicio de suscripción:

Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano: 1 de septiembre de 1990.

Seguro Complementario: 1 de marzo de 1991.

Final de suscripción:

Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano: Las fechas de finalización de la suscripción son las que se indican a continuación, según la situación geográfica donde se localizan las explotaciones objeto de aseguramiento:

Zona I: 15 de noviembre de 1990.
Zona II: 30 de noviembre de 1990.
Zona III: 15 de diciembre de 1990.

Cuando en una misma declaración de seguro se incluyan parcelas situadas en más de una zona, la suscripción finalizará en la fecha correspondiente a las situadas en las zonas más tempranas.

En el anexo III figura el ámbito geográfico que comprende cada una de las zonas citadas.

Seguro Complementario: 15 de junio de 1991.

Excepcionalmente la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se considerarán clase única todas las especies y variedades asegurables. En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro Integral de Cereales de Invierno deberá asegurar, dentro del mismo, la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

La indicada obligatoriedad será igualmente de aplicación en el caso que el agricultor suscriba el Seguro Complementario, debiendo en este caso asegurar la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen el rendimiento declarado en el Seguro Integral.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, en el marco de los convenios establecidos que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias, de las Cooperativas Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de septiembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO I

PROVINCIA	COMARCAS
ALMERIA	TODAS
AVILA	TODAS
BADAJOS	TODAS
BALEARES	TODAS
CADIZ	TODAS
CIUDAD REAL	TODAS
CORDOBA	TODAS
CUENCA	TODAS
GERONA	TODAS
GRANADA	BAZA Y HUESCAR
HUELVA	TODAS
HUESCA	TODAS
JAEN	TODAS
LA RIOJA	TODAS
MADRID	TODAS
MURCIA	TODAS
NAVARRA	TODAS
PALENCIA	TODAS
SALAMANCA	TODAS
SEVILLA	TODAS
TERUEL	TODAS
VALENCIA	TODAS
VALLADOLID	TODAS
ZARAGOZA	TODAS

ANEXO II.
RENDIMIENTOS MÁXIMOS ASESIGNABLES.

PROVINCIA: CUENCA

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTOS MAXIMOS KG/HECTAREA			
		TRIGO TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO
ALCARRIA	Alcantud, Arandilla del Arroyo, Priego, Salmeroncillos, Valdeolivas, Villacanejos de Trabaque y Vindel Albalate de las Nogueras, Arrancacepas, Castiello de Albarafiez, Olmeda de la Cuesta, Olmo	1.200	1.800	1.000	900

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTOS MAXIMOS KG/HECTAREA			
		TRIGO TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO
	dilla de Eliz, Sotoca, Torralba, Villar de -- Domingo García, Villar del Maestro y Villar - del Saz de Navalón	1.400	2.000	1.000	900
	Albendea, Buciegas, Buendía, Canalejas del -- Arroyo, Cafiaveras, Castejón, Gascueña, Leganuel, (Naharros) Villas de Naharros, San Pedro Palmiches, Tinasas y Villar del Infantado ... Peraleja (La), Saceda del Rio y Villanueva de Guadamajud	1.500	2.000	1.000	900
	Resto Comarca	1.500	2.300	1.000	900
	Resto Comarca	1.700	2.300	1.000	900
SERRANIA ALTA	Huelmo, Huerta de Marquesado, Laguna del -- Marquesado, Lagunaseca, Tragacete, Valdemeca, Valsalobre, Vega del Codorno y Zafrilla	1.000	1.300	1.000	900
	Resto Comarca	1.000	1.600	1.000	900
SERRANIA MEDIA	Beamud, Buenache de la Sierra, Cierva (La), Palomera, Uña, Valdecabras, Valdemorillo de la Sierra y Valdemoro -Sierra	1.000	1.600	1.000	900
	Arcos de la Sierra, Cañamares, Castillejo-Sierra y Fresneda de la Sierra	1.200	1.800	1.000	900
	Villar de Olalla	1.700	2.000	1.000	900
	Arcas, Cuenca, Fresneda de Altarejo, Fuentes, Mariana, Olmeda del Rey, Parra de las Vegas - (La), Sotos, (Valdeganga de Cuenca) Valdetortola, Valeras (Las) (Valera de Abajo), Villalba de la Sierra y Villar del Saz de Arcas	1.700	2.200	1.000	900
	Albadalejo del Cuende	1.900	2.500	1.000	900
	Resto Comarca	1.400	2.000	1.000	900
SERRANIA BAJA	Algarra, Campillos-Sierra, Henarejos, Salvacafete, San Martín de Boniches, Tejadillos y Villar del Humo	1.000	1.300	1.000	900
	Atlaguilla, Arguisuelas, Cardenete, Morboneta, Villora y Yemeda	1.200	1.800	1.000	900
	Mira	1.400	2.000	1.000	900
	Cañada del Hoyo, Carboneras de Guadazaon y - Reillo	1.600	2.200	1.000	900
	Resto Comarca	1.000	1.600	1.000	900
MARCHUELA	Alarcón, Buenache de Alarcón, Gabaldón, Herremblar (E1), Montecillos, Minglanilla, Montilla del Palancar, Olmedilla de Alarcón, Tebar, Valhermoso de la Fuente, Valverdejo, Villalpardo y Villarta	1.800	2.500	1.000	900
	Campillo de Altobuey, Castillejo de Iniesta, Graja de Iniesta y Puebla del Salvador	2.000	2.600	1.000	900
	Casas de Benítez, Casas de Gujarro, Casastamarro, Iniesta, Ledaña, Peral (E1), Picazo - (E1), Pozoseco, Rubielos Altos, Rubielos Bajos y Sisante	2.200	2.800	1.000	900
	Resto Comarca	2.200	3.000	1.000	900

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTOS MAXIMOS KG/HECTAREA			
		TRIGO TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO
MANCHA BAJA	Fuentelespino de Haro, Monreal del Llano, Mota del Cuervo, Pedernoso (El), Pedroñeras -- (Las), Pozoamargo, Rada de Haro, Santa María del Campo Rus, Santa María de los Llanos, Vara del Rey, Villaescusa de Haro, Villamayor de Santiago y Villanueva de la Encina	1.800	2.800	1.000	900
	Resto Comarca	2.000	2.800	1.000	900
MANCHA ALTA	Belinchón	1.500	2.200	1.000	900
	Altarejos, Huerta de la Obispalia, Mota de -- Altarejos, Poveda de la Obispalia y Villarejo Seco	1.700	2.200	1.000	900
	Alcázar del Rey, Huelves, Paredes, Tarancón, Zafra de Zancara y Zarza de Tajo	1.700	2.500	1.000	900
	Belmontejo, Carrascosa Campos, Rozalen del -- Monte, San Lorenzo de la Parrilla, Ucles y -- Villaverde y Pasaconsol	1.900	2.500	1.000	900
	Acebrón, Alconchel de la Estrella, Almonacid del Marquesado, Atalaya del Cañavate, Cañada-juncosa, Cañavate (El) Torrejoncillo del Rey, Valverde del Júcar, Villalgordo del Marquesado y Villar del Águila	2.000	2.500	1.000	900
	Castillo de Garcimuñoz, Fuente del Pedro Naharro, Horcajo de Santiago, Pinarejo, Pozorrubio, Puebla de Almenara y Torrubia del Campo . Palomares del Campo, Saelices y Villarejo-Pedriesteban	2.200	2.500	1.000	900
	Resto Comarca	2.200	2.800	1.000	900
PROVINCIA: JAEN					
SIERRA MORENA	Andujar, Marmolejo y Villanueva de la Reina .	3.000	2.800	1.300	1.000
	Resto Comarca	1.200	1.200	1.300	1.000
EL CONDADO	Toda la Comarca	1.200	1.200	1.300	1.000
SIERRA DE SEGURA	Toda la Comarca	1.000	1.100	1.300	1.000
CAMPIÑA DEL NORTE	Bailen, Fuerte del Rey, Jabalquinto, Linares, Torreblascopedro y (Villalgordo) Villatorres.	2.000	2.200	1.300	1.000
	Resto Comarca	3.000	2.800	1.300	1.000
LA LOMA	Toda la Comarca	2.500	2.600	1.300	1.000
CAMPIÑA DEL SUR	Toda la Comarca	2.000	2.300	1.300	1.000
MAGINA	Cabra de Santo Cristo, Jodar y Larva	900	1.000	1.300	1.000
	Huelma	2.100	2.300	1.300	1.000
	Resto Comarca	1.350	1.550	1.300	1.000
SIERRA DE CAZORLA	Cazorla, Chilluevar, Iruela (La)	1.600	2.000	1.300	1.000
	Santo Tomé	1.800	2.200	1.300	1.000
	Resto Comarca	900	2.000	1.300	1.000

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTOS MAXIMOS KG/HECTAREA			
		TRIGO TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO
SIERRA SUR	Alcala la Real	3.000	3.000	1.300	1.000
	Resto Comarca	1.500	1.700	1.300	1.000
PROVINCIA: LA RIOJA					
RIOJA ALTA	Aleson, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Bezares, Camprovin, Huercanos y Manjarres Badaran, Baños de Río Tobía, Berceo, Bobadilla, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Cardenas, Cordovin, Estollo, Ledesma de la Cogolla, -- Najera, San Millan de la Cogolla, Torrecilla sobre Alesanco, Tricio, Villar de Torre, Villarejo y Villaverde de Rioja	4.000	3.500	2.500	2.700
	Anguciana, Baños de Rioja, Briñas, Casalarreina, Castañares de Rioja, Cidamon, Cihuri, -- Cuzcurrita-Río Tirón, Gimileo, Haro, Herrameilluri, Ochanduri, Ollauri, Rodezno, San Torcuato, Tirgo, Villaiba de Rioja, Villalobar de Rioja y Zarraton	4.500	4.000	2.500	2.700
	Cenicero y Torremonalbo	3.300	3.300	2.500	2.700
	Santa Coloma y Ventosa	3.250	3.000	2.500	2.700
	Resto Comarca	4.000	3.800	2.500	2.700
SIERRA RIOJA ALTA	Matute y Tobía	4.000	3.500	2.500	2.700
	Resto Comarca	2.500	2.500	2.500	2.700
RIOJA MEDIA	Albelda de Iregua, Alberite, Clavijo, Entrena, Fuenmayor, Lardero, Logroño, Nalda, Navarrete, Ribafrecha y Villamediana de Iregua . Daroca de Rioja, Hornos de Moncalvillo, Medrano, Sojuela, Sorzano y Sotes	3.300	3.300	2.500	2.700
	Resto Comarca	3.250	3.000	2.500	2.700
SIERRA RIOJA MEDIA	Toda la Comarca	2.500	2.500	2.500	2.700
RIOJA BAJA	Aguilar del Río Alhama, Cervera del Río Alhama	1.900	1.900	2.500	2.700
	Tudelilla y Villar de Arnedo (El)	3.200	3.200	2.500	2.700
	Aldeanueva de Ebro, Calahorra, Pradejon y Rincon de Soto	2.700	2.700	2.500	2.700
	Igea y Villarroya	2.000	2.000	2.500	2.700
	Alfaro	2.100	2.100	2.500	2.700
	Gravatos	2.200	2.200	2.500	2.700
	Resto Comarca	2.500	2.500	2.500	2.700
SIERRA RIOJA BAJA	Toda la Comarca	1.800	1.800	2.500	2.700
PROVINCIA: NAVARRA					
CANTABRICA - BAJA MONTAÑA	Adios, Ansoain, Añorbe, Aranguren, Belascoain Biurrun-Olcoz, Burlada, Ciriza, Cizur, Echaurri, Echauri, Egues, Elorz, Eneriz, Galar, -				

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTOS MAXIMOS KG/HECTAREA			
		TRIGO TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO
	Huarte, Legarda, Monreal, Muruzabal, Obanos, Olza, Pamplona, Puente la Reina, Tiebas - Mu- ruarte de Reta, Tirapu, Ucar, Unciti, Uterga, Vidaurreta, Villava y Zabalza	4.200	4.000	3.000	1.700
	Anue, Araiz, Aranaz, Arano, Areso, Atez, Basa- burua Mayor, Baztan, Bertiz-Arana, Betelu, - Donamaria, Echalar, Elgorriaga, Erasun, Erro, Ezcurra, Goizueta, Imoz, Ituren, Labayen, -- Lanz, Larraun, Leiza, Lesaca, Odietta, Oiz, _ Saldias, Santesteban, Sumbilla, Ulzama, Urdax Urroz de Santesteban, Vera de Bidasoa, Yanci, Zubieta y Zugarramurdi	2.000	2.000	1.500	1.700
	Ezcabarte, Iza, Juslapena, Olabar y Olio ...	3.200	3.100	2.300	1.700
	Ibargotit e Izagaondoa	3.800	3.700	2.800	1.700
	Resto Comarca	2.700	2.900	2.200	1.700
ALPINA	Aoiz, Lizoain, Longuida y Urroz	3.800	3.700	2.800	1.700
	Castillo-Nuevo y Navascues	2.700	2.900	2.200	1.700
	Romanzado y Urraul Alto	3.200	3.100	2.300	1.700
	Resto Comarca	2.000	2.000	1.500	1.700
TIERRA ESTELLA	Aberin, Aguilar de Codes, Allo, Amescoa Baja, Aranarache, Aras, Arellano, Arroniz, Ayegui, Azuelo, Barbarin, Cabredo, Desojo, Dicastillo Espronceda, Eulate, Genevilla, Guirguillano, Iguazuiza, Lana, Lapoblación, Larraona, Lu- quin, Marañon, Morentin, Oteiza, Torralba del Rio, Villamayor de Monjardin, Villatuerta y - Zuñiga	3.800	3.700	2.800	1.700
	Arcos (Los), Armañanzas, Bargota, Busto (El), Sansol, Torres del Rio y Viana	3.000	3.300	2.500	1.700
	Gofi, Guesalaz, Lezaun y Salinas de Oro	3.200	3.100	2.300	1.700
	Resto Comarca	4.200	4.000	3.000	1.700
MEDIA	Carcastillo	2.500	3.000	2.400	1.700
	Caparros, Mblida, Murillo el Cuende, y San- tacara	2.600	2.800	2.200	1.700
	Beire, Falces, Murillo el Fruto, Olite y Pi- tillas	2.700	3.100	2.400	1.700
	Artajona, Berbinzana, Larraga y Mendigorria .	3.000	3.300	2.500	1.700
	Lumbier y Urraul Bajo	3.200	3.100	2.300	1.700
	Barasoain, Garinoain, Leoz, Oloriz, Orisoain, Pueyo, Sansoain y Unzue	3.800	3.700	2.800	1.700
	Resto Comarca	2.800	3.200	2.400	1.700
LA RIBERA	Arguedas,	2.200	2.400	2.000	1.700
	Cabanillas, Fontellas y Fustifana y Tudela -- Norte (B)	2.250	2.400	2.000	1.700
	Castejón	2.300	2.500	1.700	1.700
	Cadreita, Milagro, Valtierra, y Villafranca .	2.300	2.500	2.000	2.700
	Andosilla, Azagra, Carcar, Funes, Lodosa, --- Marcilla, Mendavia, Peralta, San Adrián y --- Sartaguda,	2.600	2.800	2.200	1.700
	Lazagurria, Lerin y Sesma	2.900	3.250	2.500	1.700
	Resto Comarca	1.900	2.150	1.700	1.700

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTOS MAXIMOS KG/HECTAREA			
		TRIGO TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO
En las Bardenas Reales los rendimientos máximos asegurables corresponderán a la demarcación siguiente:					
	BLANCA	2.200	2.400	1.700	1.700
	NEGRA	2.500	2.600	1.700	1.700
	EL PLANO	2.500	2.800	1.700	1.700
El Término Municipal de Tudela y la zona de Bardenas Reales, se desglosa de la siguiente forma:					
	SUBTERMINO	LOCALIZACION			
	TUDELA (A)	Parcelas situadas al Sur de la Carretera Na- cional 232 (Zaragoza - Logroño).			
	TUDELA (B)	Parcelas situadas al Norte de la Carretera - Nacional 232 (Zaragoza - Logroño).			
	BARDENAS BLANCAS	Resto Bardenas Reales.			
	BARDENAS NEGRAS	Polígonos: 148, 149, 150, 152, 158.			
	EL PLANO	Polígonos: 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 30, 31, - 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, - 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, - 54, 55, 56, 57, 62, 63, 64.			
		AREA			
	PROVINCIA: SORIA				
COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTOS MAXIMOS KG/HECTAREA			
		TRIGO TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO
PINARES	Toda la Comarca	1.900	2.300	1.700	1.600
TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TERA	Aldehuelas (Las), Almarza, Oncala, Poveda de, Soria (La), Reboliar, Rollamienta, Royo (El)- San Pedro Manrique, Santa Cruz de Yanguas, So- ttillo del Rincón, Valdeavellano de Tera, Val- deprado, Villar del Ala, Villar del Rio, Viz- manos y Yanguas	2.000	2.400	1.700	1.600
	Resto Comarca	2.700	2.900	1.700	1.600
BURGO DE OSHA	Toda la Comarca	2.000	2.400	1.700	1.600
SORIA	Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Gornaz, Quintanas de Gornaz, Tajueco, Tardelcuende y Valdenebro	2.000	2.400	1.700	1.600
	Resto Comarca	2.300	2.600	1.700	1.600
CAMPO DE GOMARA	Almaluz, Cañamaque, Cihuela, Fuentelmonge, Montezgudo de las Vicarías, Santa María de -- Huerta, Torlengua y Valtueña	2.300	2.600	1.700	1.600
	Resto Comarca	2.700	2.900	1.700	1.600
ALMAZAN	Arenillas, Barcones, Berianga de Duero, Galto jar, Centenera de Andaluz, Matamala de Alma- zan, Rello y Riba de Escalote (La)	1.900	2.300	1.700	1.600
	Resto Comarca	2.700	2.900	1.700	1.600
ARCOS DE JALON	Toda la Comarca	1.900	2.300	1.700	1.600

PROVINCIA: VALLADOLID

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTOS MAXIMOS KG/HECTAREA				
		TRIGO	CEBADA	AVENA	CENTENO	
		TRITICALE				
TIERRA DE CAMPOS	Becilla de Valderaduey, Castrobol, Castroponce, Fontihoyuelo, Mayorga, Melgar de Abajo, - Melgar de Arriba, Monasterio de la Vega, Saellces de Mayorga, Santervas de Campos, Unión de Campos (La), Urones de Castroponce, Villacarralon, y Villalba de la Loma	1.800	2.300	1.500	1.300	
	Cabreros del Monte, Medina de Rioseco, (Zona A), Montealegre (Zona A), Pozuelo de la Orden, San Pedro de Latarce, Tordehumos (Zona A), - - - Urueña (Zona A), Valdenebro de los Valles (Zona A), Valverde de Campos (Zona A), Villabragima (Zona A), Villagarcía de Campos (Zona A) y Villanueva de los Caballeros	2.000	2.300	1.500	1.300	
	Medina de Rioseco (Zona C)	2.200	2.800	1.500	1.300	
	Resto de la Comarca	2.000	2.500	1.500	1.300	
	CENTRO	Canillas de Esgueva y Encinas de Esgueva	3.200	3.400	1.500	1.300
		Cigufuela y Villanubla	3.000	3.300	1.500	1.300
		Amusquillo (Zona C), Castroverde de Cerrato - (Zona B) Fombellida (Zona C), Torre de Esgueva (Zona B) y Villaco (Zona B)	2.800	3.100	1.500	1.300
		Castrillo-Tejeriego (Zona B), Castronuevo de Esgueva (Zona B), Cisterniga, Olivares de Duero (Zona B), Olmos de Esgueva (Zona B), Píña de Esgueva (Zona B) Renedo (Zona B) Valladolid (Zona C), Villabañez (Zona B), Villanueva de los Infantes (Zona B), Villarmentero de Esgueva (Zona B) y Villavaquerín (Zona B)	2.700	3.000	1.500	1.300
		Esguevillas de Esgueva (Zona B) y Villafuerte (Zona B)	2.400	2.900	1.500	1.300
		Arroyo, Cabezón, Cigales, Corcos, Cubillas de Santa Marta, Fuensaldaña, Geria, Mucientes, - La Mudarra (Zona B), Quintanilla de Trigueros, Robladillo, San Martín de Valvení, Santovenia de Pisuerga, Simancas, Trigueros del Valle, - Valoria la Buena, Valladolid (Zona B) Velliza, Villán de Tordesillas, Wamba y Zaratán	2.200	2.800	1.500	1.300
Amusquillo, (Zona A) Castroverde de Cerrato - (Zona A), Fombellida (Zona A), Torre de Esgueva (Zona A) y Villafuerte (Zona A)		2.000	2.400	1.500	1.300	
Castromonte, La Mudarra (Zona A) y Villalba de los Alcores		2.000	2.300	1.500	1.300	
Resto de la Comarca		2.100	2.600	1.500	1.300	
SUR		Tordesillas (Zona B) y Torrecilla de la Abadesa	2.700	3.000	1.500	1.300
	Lomoviejo, Muriel y Salvador	2.200	2.800	1.500	1.300	
	San Miguel del Pino, Serrada, Tordesilla (Zona A) Valdestillas y Villanueva de Duero	2.200	2.700	1.500	1.300	
	Castrejón, Cervillego de la Cruz, Fuente El Sol, Gomeznarro, Rubí de Bracamonte, San Román de Hornija, San Vicente del Palacio, Torrecilla de la Orden y Velascalvaro	2.100	2.600	1.500	1.300	

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTOS MAXIMOS KG/HECTAREA			
		TRIGO TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO
	Boadilla del Campo, Brahojos de Medina, El Campillo, Carpio, Medina del Campo, Moraleja de -- las Panaderas, Nueva Villa de las Torres, Pozal de Gallinas y Villaverde de Medina	2.000	2.400	1.500	1.300
	Castronuño, Pollos y Villafranca de Duero	2.000	2.300	1.500	1.300
	Resto de la Comarca	2.000	2.500	1.500	1.300
SURESTE	Piñel de Abajo, Piñel de Arriba y San Llorente	3.200	3.400	1.500	1.300
	Bocos de Duero, Canalejas de Peñafiel, Castrillo de Duero, Corrales de Duero, Curiel, Fompedraza, Manzanillo, Olmos de Peñafiel, Peñafiel, Rabano, Roturas, Torre de Peñafiel, Valbuena de Duero (Zona C) y Valdearcos	3.000	3.300	1.500	1.300
	Bahabon, Campaspero, Cogeces del Monte, Langayo, Pesquera de Duero (Zona B) y Valbuena de Duero (Zona B)	2.700	3.000	1.500	1.300
	Quintanilla de Arriba, Quintanilla de Onesimo, Santibañez de Valcorba, Sardon de Duero y Traspinedo	2.400	2.900	1.500	1.300
	Camporredondo, Montemayor de Pililla, La Parrilla, Portillo, Torrescarranca y Vitoria	2.200	2.800	1.500	1.300
	Aldeamayor de San Martín, Pesquera de Duero - (Zona A) y Valbuena de Duero (Zona A)	2.100	2.600	1.500	1.300
	Agusal, Alcazaren, Hornillos, Mojados, Olmedo, Ramiro y La Zarza	2.000	2.500	1.500	1.300
	Resto de la Comarca	2.200	2.700	1.500	1.300

Los Términos Municipales desglosados en subzonas corresponden las mismas, a la demarcación que se señala en el siguiente cuadro:

COMARCA	TÉRMINO MUNICIPAL	ZONA	PARAJES, PÁRAMOS, POLÍGONOS O PARCELAS
TIERRA DE CAMPOS	MEDINA DE RIOSECO	C	Toroños.
		A	Coruñeses y Páramo de Buenaventura.
		B	Resto del Término Municipal.
	MONTEALEGRE	B	Polígonos 1, 2, 3, y 8.
		A	Resto del Término Municipal.
	TORDEHUMOS	B	Polígonos 1 al 16.
		A	Resto del Término Municipal.
	URUEÑA	A	Polígonos 3, 4, 5 y 6.
		B	Resto del Término Municipal.
	VALDENEbro DE LOS VALLES	B	Polígonos 1, 2, 3, 4, y 11 (parcelas del 1 al 21).
		A	Resto del Término Municipal.
	VALVERDE DE CAMPOS	B	Polígonos 1, 3 (Parcelas 1-52), 7 (parcelas 1-43).
		A	Resto del Término Municipal.

COMARCA	TÉRMINO MUNICIPAL	ZONA	PARAJES, PÁRAMOS, POLÍGONOS O PARCELAS
CENTRO	VILLARAGIMA	B	Polígonos del 1 al 17.
		A	Resto del Término Municipal.
	VILLAGARCÍA DE CAMPOS	B	Polígonos A hasta 1.
		A	Resto del Término Municipal.
	AMUSQUILLO	A	Polígono 1 (parcelas 1 a 27 y zona excluida de concentración parcelaria) polígono 3.
		B	Polígono 6 (zona excluida de concentración parcelaria y polígono 84 "El Carrascal"), polígono 7.
		C	Resto del Término Municipal.
	CASTRILLO-TEJERIEGO	A	Polígono 1 (parcelas 1 a 28), polígono 2 --- (parcelas 1 a 41), polígono 3 (parcelas 5 al 44).
		B	Polígono 4 (parcelas 16 a 25), polígono 13 - (parcelas 23 a 31) y toda la zona excluida de concentración parcelaria.
	CASTRONUEVO DE ESGUEVA	A	Polígonos 3, 4, 5 y 6 (parcelas 24 a 38) y -- Páramos de la Encomienda y San Lorenzo.
		B	Resto del Término Municipal.
	CASTROVERDE DE CERRATO	B	Polígono 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 --- (de la 1 a la 37 y de la 73 al final.
		A	Resto del Término Municipal.
	ESGUEVILLAS DE ESGUEVA	A	Páramos de Valdeviñas, Carrasplegar y Calabazas.
		B	Resto del Término Municipal.
	FOMBELLIDA	A	Polígonos 11, 12, 13 y 15.
		B	Polígono 22.
		C	Resto del Término Municipal.
	LA MUDARRA	A	Polígono 1.
		B	Resto del Término Municipal.
OLIVARES DE DUERO	A	Polígono 2 (parcela 1 a 14) Polígono 3, 4, Polígono 5 (parcela 1 a 4), polígono 6 (parcela 1 a 17) y polígono 7.	
	B	Resto del Término Municipal.	
OLMOS DE ESGUEVA	A	Polígonos 1 y 6, polígono 4 (Páramo de Valdeandrinós y parcelas 243, 244, 295, 296) y polígono 5 (lo excluido de concentración).	
	B	Resto del Término Municipal.	
PIÑA DE ESGUEVA	B	Polígonos 1, 2, 3 (parcelas 1 a 49), polígonos 6, 3-A, 9-A, 9-B, 10, 11 y 12.	
	A	Resto del Término Municipal.	
RENEDO	A	Polígonos 5 (Parcela 8), polígonos 6 (parcelas 9 y 11)	
	B	Polígono 7 (Parcelas 12 y 13), polígono 9 (Páramos expropiados: Cabezon Militar).	
			Resto del Término Municipal.

COMARCA	TÉRMINO MUNICIPAL	ZONA	PARAJES, PÁRAMOS, POLÍGONOS O PARCELAS
	TORRE DE ESGUEVA	B	Polígonos 1, 2, 3 y 4.
		A	Resto del Término Municipal.
	VALLADOLID	A	Puente Duero.
		B	Navabuena y el Rebollar.
		C	Resto del Término Municipal.
	VILLABAÑEZ	A	Polígono 1 (parcela 23 a 31) polígono 2 (parcela 1 a 8), polígono 8, 9 polígono 10 (parcela 1 a 7 y 33 a 38) y zona de Monte de los Polígonos 1 y 2.
		B	Resto del Término Municipal.
	VILLACO	B	Polígonos 1, 2, 3, 4 y 7.
		A	Resto del Término Municipal.
	VILLAFUERTE	A	Polígono 1.
		B	Resto del Término Municipal.
	VILLANUEVA DE LOS INFANTES	A	Parcelas 237 a 268 y Páramo Norte zona excluida de concentración parcelaria (Monte de Valcar y Monte de las Victorias).
		B	Resto del Término Municipal.
	VILLARMENTERO DE ESGUEVA	A	Polígono 1 (parcelas 1 a 8), polígono 5 (parcelas 15 a 19), polígono 2 (parcelas 17 a 21).
		B	Resto del Término Municipal.
VILLAVAQUERIN	A	Polígono 1 (parcelas 1 a 10), polígono 2 (parcelas 1 a 14), polígono 3, (zona excluida de concentración parcelaria) polígono 4-A (parcelas 26 a 35), Polígono 4-B, Polígono 5 y páramos de la Sinova.)	
	B	Resto del Término Municipal.	
SUR	TORDESILLAS	B	San Juan de la Guarda.
		A	Resto del Término Municipal.
SURESTE	PESQUERA DE DUERO	A	Páramo de Montealto (zona excluida de concentración parcelaria), Polígono 1, 2, 4, 5, - (parcela 1-5).
		B	Resto del Término Municipal.
	VALBUENA DE DUERO	B	Valle de Jaramiel.
		A	Páramos de Montealto.
		C	Resto del Término Municipal.

PROVINCIA: ZARAGOZA

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTOS MAXIMOS KG/HECTAREA			
		TRIGO TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO
EGEA DE LOS CABALLEROS	Ardisa, Asin, Er-la, Frago (El), Luna, Murillo de Gallego, Ores, Pedrosas (Las), Piedratejada, Puendeluna, Santa Eulalia de Gallego, Sierra de Luna y Valpalmas	2.200	2.800	1.700	1.500

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTOS MAXIMOS KG/HECTAREA			
		TRIGO TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO
	Castejon de Valdejasa, Egea de los Caballeros (B) y Tauste (A)	2.000	2.400	1.700	1.500
	Egea de los Caballeros (A)	2.000	2.600	1.700	1.500
	Egea de los Caballeros (C), Pradilla de Ebro y Tauste (B)	1.700	2.000	1.700	1.500
	Resto Comarca	2.800	3.000	1.700	1.500
BORJA	Agon, Bisimbre, Frescano, Fuendejalon, Gallur, Magallon, Mallen, Novillas y Pozuelo de Aragon	1.700	2.000	1.700	1.500
	Alcala de Moncayo, Añon, Fayos (Los), Grisel, Litago, Lituenigo, San Martin Virgen de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Trasmoz y Vera de Moncayo	2.500	2.700	1.700	1.500
	Amel, Bulbiente, Buste (El), Malon, Novallas, Talamantes, Tarazona, Torrellas y Vierlas	2.100	2.400	1.700	1.500
	Resto Comarca	1.900	2.200	1.700	1.500
CALATAYUD	Anifon, Cervera de la Cañada, Moros, Torralba de Ribota, Torrijo, Villalengua y Villarroya de la Sierra	2.100	2.400	1.700	1.500
	Aranda de Moncayo, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Clares de Ribota, Malanquilla, Oseja, Pomer y Torrelepaja	2.500	2.700	1.700	1.500
	Belmonte de Calatayud, Frasco (El), Fuentes de Jiloca, Mara, Miedes, Monton, Orera y Ruesca	2.100	2.500	1.700	1.500
	Resto Comarca	1.900	2.200	1.700	1.500
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	Aguaron, Aguilon, Cosuenda, Encinacorba, Paniza, Tosos y Villanueva del Huerva	1.900	2.400	1.700	1.500
	Aifamen, Almunia de Doña Godina (La), Calatorao, Epila, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Muel, Plasencia de Jalón, Ricla, Rueda de Jalón, Salillas de Jalón y Urrea de Jalón	1.700	2.000	1.700	1.500
	Almonacid de la Sierra, Carifena, Longares y Mezalocha	1.700	2.100	1.700	1.500
	Calcena, Purujosa	2.500	2.700	1.700	1.500
	Alpartir, Codos, Morata de Jalón, Santa Cruz de Grio y Tobed	2.100	2.500	1.700	1.500
	Trasobares	2.100	2.400	1.700	1.500
	Resto Comarca	1.900	2.200	1.700	1.500
ZARAGOZA	Almochuel, Gelsa, Pina (C) y Velilla de Ebro	1.500	1.800	1.700	1.500
	Belchite (A)	1.500	1.900	1.700	1.500
	Almonacid de la Cuba, Azuara, Jaulin, Lagata, Lecera, Letux y Samper del Salz	1.700	2.200	1.700	1.500
	Belchite (B), Codo, Fuentes de Ebro, Mediana, Quinto y Roden	1.400	1.600	1.700	1.500
	Farlete, Lecifena, Monegrillo, Perdiguera, Pina (A), San Mateo de Gallego, Villanueva de Gallego y Zuera (B)	1.900	2.200	1.700	1.500
	Fuendetodos, Moneva, Moyuela y Plenas	1.900	2.400	1.700	1.500

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTOS MAXIMOS KG/HECTAREA			
		TRIGO TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO
	Zuera (A)	2.000	2.400	1.700	1.500
	Resto Comarca	1.700	2.000	1.700	1.500
DAROCA	Abanto	1.900	2.200	1.700	1.500
	Aladren, Herrera de los Navarros, Luesma, Villar de los Navarros y Vistabella	1.900	2.400	1.700	1.500
	Anento, Badules, Cerveruela, Daroca, Fombuena, Langa del Castillo, Lechón, Mainar, Manchones, Murero, Nombrevilla, Retascon, Romanos, Torralbilla, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villarreal de Huerva y Villarroya de Campo	2.100	2.500	1.700	1.500
	Resto Comarca	2.500	2.700	1.700	1.500
CASPE	Almolda (La) (A)	1.900	2.200	1.700	1.500
	Almolda (La) (B)	1.700	2.000	1.700	1.500
	Resto Comarca	1.500	1.800	1.700	1.500

COMARCA I.- EGEA DE LOS CABALLEROS.

T.M. 95: EGEA DE LOS CABALLEROS:

ZONA A: Rendimiento de Cebada 2.600 Kg/Ha.

Resto del T.M. no incluido en las zonas B y C

ZONA B: Rendimiento de Cebada 2.400 Kg/Ha.

Parte del T.M. comprendido entre la acequia de Sora y el límite de los T.M. de Egea con Castejón de Valdejasa.

ZONA C: Rendimiento de Cebada 2.000 Kg/Ha.

Parcelas comprendidas en los Sectores hidráulicos X, XII y XIII, es decir, polígonos catastrales 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 27.

T.M. 252: TAUSTE.

ZONA A: Rendimiento de Cebada de 2.400 Kg/Ha.

Parte del T.M. comprendido entre la acequia de Sora y el límite del T.M. de Tauste con Castejón de Valdejasa, Zaragoza y Remolinos.

ZONA B: Rendimiento de Cebada de 2.000 Kg/Ha.

Resto del T.M. de Tauste.

COMARCA V.- ZARAGOZA.

T.M. 298: ZUERA.

ZONA A: Rendimiento de Cebada de 2.400 Kg/Ha.

Polígonos catastrales del 16 al 26 ambos inclusive y parte del polígono 27 comprendido entre el polígono 20 al Norte y Val de Charrín al Sur.

ZONA B: Rendimiento de Cebada 2.200 Kg/Ha.

Resto del T.M.

T.M. 208: FINA:

ZONA A: Rendimiento de Cebada de 2.200 Kg/Ha.

Parte del T.M. comprendido entre la carretera comarcal de Monegrillo a la Almolda al Sur y los límites del T.M. de Pina con Monegrillo, Castejón de Monegros y la Almolda, al Este, Norte y Oeste respectivamente, es decir, parte del T.M. de Pina que se encuentra al Norte de la Carretera de Monegrillo a la Almolda.

ZONA B: Rendimiento de Cebada de 2.000 Kg/Ha.

Parte del T.M. comprendido entre la Autopista Zaragoza-Barcelona y la Zona A.

ZONA C: Rendimiento de Cebada de 1.800 Kg/Ha.

Resto del T.M. (Sur de la Autopista Zaragoza - Barcelona).

T.M. 45 BELCHITE:

ZONA A: Rendimiento de Cebada de 1.900 Kg/Ha.

Polígonos catastrales números 16 y 4 y polígono número 5 hasta el río Aguas Vivas como límite Sur.

ZONA B: Rendimiento de Cebada de 1.600 Kg/Ha.

Resto del T.M. no incluido en la Zona A.

COMARCA VII.- CASPE

T.M. 22: LA ALMOLDA:

ZONA A: Rendimiento de Cebada de 2.200 Kg/Ha.

Parte del T.M. comprendido entre la carretera de Monegrillo a la Almolda al Sur, Carretera de la Almolda a Castejón de Monegros al Oeste y los límites del T.M. de la Almolda con Pina y Castejón de Monegros al Este y Norte respectivamente.

ZONA B: Rendimiento de Cebada de 2.000 Kg/Ha.

Parte del T.M. situada al Norte de la Autopista Zaragoza-Barcelona, excluido de la zona A.

ZONA C: Rendimiento de Cebada de 1.800 Kg/Ha.

Resto del T.M. (Sur de la Autopista Zaragoza-Barcelona).

ANEXO III

ÁMBITO GEOGRÁFICO DE CADA UNA DE LAS ZONAS A EFECTOS DE FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	COMARCA
ZONA I:		
Andalucía	Almería	Todas
	Jaén	Todas
	Málaga	Todas
	Cádiz	Todas
	Córdoba	Todas
	Huelva	Todas
Extremadura	Cáceres	Todas
	Badajoz	Todas excepto Azuaga.
Murcia	Murcia	Todas
Valencia	Alicante	Todas
	Castellón	Todas
	Valencia	Todas excepto Requena-Utiel.
Canarias	Sta.C.Tenerife	Todas.
	Las Palmas	Todas.
Navarra	Navarra	Media y Ribera.
ZONA II:		
Andalucía	Granada	Todas.
Extremadura	Badajoz	Azuaga.
C-La Mancha	Albacete	Todas.
	C. Real	Todas.
	Cuenca	Manchuela, Mancha Baja, Mancha Alta Serranía Media. Todas.
	Toledo	Todas.
Madrid	Madrid	Todas.
Aragón	Huesca	Hoya de Huesca, Somontano, Monegros La Litera y Bajo Cinca.
	Teruel	Bajo Aragón.
	Zaragoza	Resto de la provincia no incluida - en la Zona III.
La Rioja	La Rioja	Rioja Media y Rioja Baja.
Navarra	Navarra	Tierra Estella.
Cataluña	Barcelona	Todas.
	Lérida	Todas.
	Gerona	Todas.
	Tarragona	Todas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	COMARCA
Valencia	Valencia	Requena-Utiel.
Baleares	Baleares	Todas.
ZONA III:		
País Vasco	Álava	Todas.
	Guipuzcoa	Todas.
	Vizcaya	Todas.
Cantabria	Cantabria	Todas.
Asturias	Asturias	Todas.
Galicia	La Coruña	Todas.
	Lugo	Todas.
	Orense	Todas.
	Pontevedra	Todas.
Castilla-León	Avila	Todas.
	Burgos	Todas.
	León	Todas.
	Palencia	Todas.
	Salamanca	Todas.
	Segovia	Todas.
	Soria	Todas.
	Valladolid	Todas.
Zamora	Todas.	
C-La Mancha	Guadalajara	Todas.
	Cuenca	Resto Comarcas.
Navarra	Navarra	Cantábrica-Baja Montaña y Alpina.
Rioja	Rioja	Resto Comarcas.
Aragón	Zaragoza	Ejea de los Caballeros: Artieda, - Bagues, Biel, Biota, Castiliscar, Isuerre, Layana, Lobera de Onse- lla, Longas, Luesia, Mianos, Na- vardun, Los Pintanos, Salvatie- rra de Esca, Sigües, Sos del Rey Católico, Uncastillo, Undues de Lerda y Urries.
		Borja: Alcalá de Moncayo, Añón, - Ambel, Vera de Moncayo, Lituéni- go, Los Fayos, Torrellas, San -- Martín de Moncayo, Trasmoz, Gri- sel, Malón, Talamantes, Santa - Cruz de Moncayo, Novallas, Vier- las y Litago.
		Calatayud: Alarba, Alconchel de - Ariza, Aranda de Moncayo, Ariza, Berdejo, Bijuesca, Borsalba, Cal marza, Campillo de Aragón, Cas- tejón de Alarba, Cetina, Cimballa- , Embid de Ariza, Ibdes, Ja-- raba, Malanquilla, Monreal de - Ariza, Monterde, Pomer, Pozuel - de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja y Torrijo.
		La Almunia de Doña Godina: Calcena, Purrujosa y Trasobares.
		Daroca: Todos los T. Municipales.
		Jacetania, Subrarbe y Ribagorza.
		Cuenca de Jiloca, Serranía de Mon-- talban, Serranía de Albarracín, Ho- ya de Teruel y Maestrazgo.
		Huesca
		Teruel